

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**EPMPQ-GG-005 2020****MSC. DARIÓ CHÁVEZ ESCOBAR****GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización, interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad*

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *"El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";*

-268-

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: "Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: (...) c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados";

Que, el artículo 30 de la Ley Ibídem prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón";

Que, el artículo 55 de la Ley Ibídem determina: "El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación";

Que, el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Empresas Públicas dispone: "Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos";

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, numeral 400 señala: "La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.

Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos";

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1.2.143, establece: "Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";

TRANSPORTE DE PASAJEROS

- Que, el Artículo IV.2.222.- Ibídem.- Objeto.- "El presente Título tiene por objeto establecer las características generales, parámetros y condiciones de los sistemas inteligentes de control, evaluación y recaudación del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, cuya instalación en todos los elementos destinados a la prestación de este servicio es obligatoria (estaciones, paradas, unidades de transporte y centros de control), con sujeción a las disposiciones y principios contemplados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ordenanzas metropolitanas vigentes y demás normativa aplicable";
- Que, el numeral 9.3.6. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP determina: "Gestión de Fiscalización Operativa cuya misión es planificar, coordinar y ejecutar planes de control de acuerdo a la normativa legal vigente para el normal desarrollo de la operación de transporte de pasajeros de la EPMTQP; así mismo establece entre las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinador de Fiscalización las siguientes: b) Coordinar operativos especiales de fiscalización y control para controlar el sistema de recaudo, operación de los corredores en lo referente a manejo de unidades propias y contratadas y de los contratos suscritos y que administra la EPMTQP";
- Que, el numeral 9.4.1.3. Ibídem determina: "Gestión de Recaudación SIR Misión.- Planificar, dirigir, implementar y controlar una adecuada atención operativa al usuario en la recepción de pasajes por el servicio de Sistema Integrado de Transporte Público prestado por la EPMTQP, y que entre las atribuciones y responsabilidades de la Coordinador de Recaudación están las siguientes: (...) b) Controlar y supervisar los procesos de recaudación de los corredores de la EPMTQP y del personal del área, apegados a las normas y manejo de valores del sector público; (...) d) Planificar, coordinar y controlar el sistema de recaudación a través del sistema financiero. e) Consolidación y elaboración de informes diarios, mensuales, anuales, referentes a la recaudación, y del personal del área de recaudación, para las diferentes áreas de la EPMTQP (para la Gerencia General, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia Administrativa Financiera, etcétera); (...) g) Supervisar el sistema manual y automático de recaudo. i) Supervisar el cobro de pasajes a los usuarios que hacen uso del Sistema Integrado de Transporte Público de la EPMTQP; j) Coordinar con la empresa contratada el traslado diario de los valores recaudados";
- Que, mediante Resolución DIR-EPMTQP-2019-005, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión ordinaria, extendió nombramiento de libre designación y remoción al Msc. Darío Chávez Escobar, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 01124-2019, de 21 de agosto de 2019;
- Que, es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de pasajeros de Quito, apruebe el "Procedimiento de Fiscalización para el Área de Recaudación de la EPMTQP," versión 1.0; de conformidad con las normas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; y,
- Que, a través de memorando EPMTQP-GP-2020-0070, de 5 de febrero de 2020, la Gerencia de Planificación, anexa el "Procedimiento de Fiscalización para el

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Área de Recaudación de la EPMTPO, debidamente aprobado por la Gerencia General, por lo que en ejercicio de las facultades que confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar. - El Procedimiento De Fiscalización Para el Área de Recaudación de la EPMTPO mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Objeto. - Establecer un procedimiento de fiscalización que permita controlar el cumplimiento de las actividades del personal de recaudación que se encargan del manejo del dinero recaudado por el uso del servicio, en el Sistema Integrado de Transporte Público de la EPMTPO.

Artículo Tercero. - Ámbito de Aplicación. - El Procedimiento es aplicable a la Gestión de Fiscalización Operativa y Recaudación de la EPMTPO.

Disposiciones Generales:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Gerencias y Coordinaciones correspondientes de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en razón de su competencia.

Segunda. - Encargar a la Gerencia de Planificación para que a través de la Coordinación de Desarrollo Institucional difundan y socialicen el "PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA EL ÁREA DE RECAUDACIÓN DE LA EPMTPO".

Tercera. - Encargar a la Coordinación de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 FEB 2020


Msc. Darío Chávez Escobar

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Elaborado por	A. J. Sierra Corti y Tambo	
Revisado por	Dr. Arturo Amador Viqueza	
Aprobado por	Dr. Darío Chávez Escobar	